



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	AMADO DE JESUS BETANCUR RUBIO Y MONICA BEATRIZ BETANCOR RUBIO
Demandados	ANA RITA RODRIGUEZ PATIÑO; DANIELA BETANCUR RODRIGUEZ , SHIRLEY BETANCUR RODRIGUEZ Y NICOLE BETANCUR RODRIGUEZ, HEREDEROS DE AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ
Radicado	No. 05001311000920200009700
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	Interlocutorio
Temas y Subtemas	Petición de herencia, reivindicación de los bienes de la herencia, restitución de frutos civiles y abono a mejoras
Decisión	SE ADMITE LA DEMANDA

Con auto del pasado 21 de octubre de 2020, notificado en estados electrónicos No. 39 del 26 de Octubre de 2020, este Despacho judicial le dio INADIMISIÓN a esta demanda de trámite Verbal- PETICION DE HERENCIA...instaurada por intermedio de abogado titulado e inscrito por los señores AMADO DE JESUS BETANCUR RUBIO Y MONICA BEATRIZ BETANCUR RUBIO en contra de ANA RITA RODRIGUEZ PATIÑO; DANIELA BETANCUR RODRIGUEZ, SHIRLEY BETANCUR RODRIGUEZ Y NICOLE BETANCUR RODRIGUEZ, HEREDEROS DE AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ, quienes ostentan la herencia del señor AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ, según escritura pública 6525 del 28 de Noviembre de 2017, Notaría 16 del Círculo de Medellín.

Se dio la inadmisión, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del código General del Proceso, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos pedidos, so pena del rechazo de la demanda.

Dentro del término establecido, de inadmisión, el representante legal de los demandantes, apoderado, llenó los requisitos solicitados; consecuente con ello, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de trámite Verbal- Petición de Herencia, instaurada por AMADO DE JESUS BETANCUR RUBIO Y MONICA

BEATRIZ BETANCUR RUBIO en contra de ANA RITA RODRIGUEZ PATIÑO;
DANIELA BETANCUR RODRIGUEZ, SHIRLEY BETANCUR RODRIGUEZ Y
NICOLE BETANCUR RODRIGUEZ, HEREDEROS DE AMADO DE JESUS
BETANCUR ALVAREZ.

SEGUNDO: Cítese a todos y cada uno de los demandados, a fin de que se notifiquen del libelo genitor y de este auto, para que dentro del término legal de veinte (20) días den contestación, pidan y/o aporten pruebas en defensa de sus intereses.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ, conforme lo manda el art. 108 del Código General del Proceso, concordante normado a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se decreta como medida cautelar la inscripción de esta demanda en las matriculas inmobiliarias

No 029-0002310, de la Oficina de II.PP. de SOPETAN- ANT.;

No 029-0002309, de la Oficina de II.PP. de SOPETAN- ANT.;

No 001N140218, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N5080707, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N5080708, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N0024682, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N5283021, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N139335, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N241977, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N241978, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N241979, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N0360644, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

No 001N0360645, de la Oficina de II.PP. de MEDELLIN, ZONA NORTE;

Sobre la matrícula del vehículo con placas HXV283, MARCA Toyota, línea Land Cruiser, modelo 2014;

En el certificado de matrícula mercantil No. 21-384787-02, establecimiento denominado residencias Brisas del Jardín, propiedad del causante.

Líbrese los oficios.

CUARTO: Por encontrarse, AMADO DE JESUS BETANCUR RUBIO Y MONICA BEATRIZ BETANCOR RUBIO, dentro de las condiciones de los Arts. 151,152 y siguientes del Código General del Proceso, para solicitar el Amparo de Pobreza y entendiéndose la solicitud presentada bajo la gravedad del juramento, este Despacho Judicial, les CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a AMADO DE JESUS BETANCUR RUBIO Y MONICA BEATRIZ BETANCOR RUBIO, para actuar dentro de este trámite. Se entiende la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada conforme a los preceptos establecidos en el Art. 151 del Código General del Proceso. Este Amparo de Pobreza, produce los mismos efectos a que se refiere el

Art. 154 del Código General del Proceso. Se designa como apoderado de pobre, para que represente a los solicitantes, al abogado OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE, C.C.98571912 Y T.P. 97340 C.S.J.

QUINTO: Tiene personería para actuar dentro de esta acción el abogado OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE, C.C.98571912 Y T.P. 97340 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ